



Yopal, 24/08/2021

Fecha: 2021-08-25 08:26:01 am
 Remitente: Sede: D. T. CASANARE
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: CEIBA EICE EN LIQUIDACION
 Anexos: 0 Folios: 1
 08552021718500100001926

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a), Doctor(a),
 CEIBA EICE EN LIQUIDACION
 Representante legal y/o quien haga sus veces
 TRANSVERSAL 18 No. 7 - 05
 CALLE 19 27 A 54
 YOPAL - CASANARE

ASUNTO: publicación de la Comunicación de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2019718500100001926
Querellante: SINTRAOFICIAL SUBDIRECTIVA YOPAL, GERSON ORTIZ DE DIOS
Querellado: Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P Y CEIBA EICE EN LIQUIDACION

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa CEIBA EICE EN LIQUIDACION, del Acto Administrativo No. 0146 de fecha 22 de julio del 2021, proferido por el proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través del cual se "da inicio a la averiguación preliminar".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1) folio por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: un (1) folios por ambas caras de la resolución No. 0146 de fecha 22 de julio del 2021

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



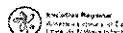
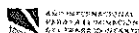
@mintrabajo



Mintrabajo



Mintrabajo







14774279

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0146

Yopal, (22 DE JULIO DE 2021)

Radicación: 11EE2019718500100001926

Querellante: Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de Colombia
SINTRAOFICICOL Subdirectiva Yopal

Querellado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal
Ceiba EICE en Liquidación

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Vistos los contenidos de las quejas presentadas por Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de Colombia SINTRAOFICICOL Subdirectiva Yopal radicadas bajo el No. 11EE2019718500100001926, el No. 11EE2019708500100001930 y No. 11EE2020718500100002407 las cuales fueron acumuladas al primer radico. Por lo tanto se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y Ceiba EICE en Liquidación, por la presunta *incumplimiento de los artículos 6, 8 y 10 de la convención colectiva 2018 – 2019*, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Solicitar que de manera escrita la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, se informe sobre lo denunciado por los trabajadores, en el sentido del incumplimiento de los artículos 6, 8 y 10 de la convención colectiva 2018 – 2019.
- Solicitar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal los siguientes documentos:
 - Descripción actualizada de la planta de personal con indicación de cargo, fecha de ingreso, tiempo de servicio y tipo de contrato.

Continuación del Auto 0146 DE 22 DE JULIO DE 2021

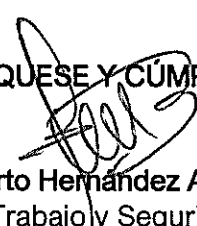
"AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Solicitar que de manera escrita la Empresa Ceiba EICE en Liquidación, los siguientes documentos:
 - Descripción actualizada de la planta de personal con indicación de cargo, fecha de ingreso, tiempo de servicio y tipo de contrato.
 - Pago de nomina de los trabajadores citados en el ítem anterior.

- Solicitar que de manera escrita el Sindicato Nacional de Trabajadores Oficiales de Colombia SINTRAOFICICOL Subdirectiva Yopal, amplíe y ratifique los hechos expuestos en su queja e indique el cumplimiento de la convención colectiva 2018 – 2019.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, NATALIA RODRIGUEZ GAMBOA quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Hernández Araque
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Con funciones de Coordinador grupo interno PIVC
DT Casanare